

PRIMEROS HISTORIADORES DE LA PUEBLA DE MONTALBÁN

que entonces se llamaba la población la villa de Ronda, la cual se dio al dicho Maestre para que pudiese sustentar su gente contra los moros en Extremadura, y que en las escrituras y privilegios de Alcantara se hallara el capitulo de la primera enajenación, el cual esta firmado del rey D. Alonso el onceno que se dio y de cinco perlados y tres Condes y que se remite al dicho titulo porque la ha visto, y que después el rey D. Pedro hubo la dicha villa con sus términos, el cual vivía en esta villa y tenia sus palacios donde al presente esta fundado un monasterio de monjas y una guerta muy principal y grande con un pozo y unas casas junto a la dicha guerta donde estuvo D^a Maria de Padilla, y el dicho rey D. Pedro dio y hizo a esta

y era aldea de Montalban de sus términos y se la dio en dopte a una dama suya, y en nuestro tiempo el rey D. Felipe nuestro señor, saco de la juredicion desta villa a Menas Albas, que es un pueblo de quinientos vecinos y les dio juresdicion en perjuicio desta villa y se la quito, y que siendo esta villa de la dicha reina doña Leonor, D. Alvaro de Luna, Conde estable de Castilla, hubo la dicha villa y la tuvo y poseyo hasta que murió y le degollaron, y en la partición y división de los bienes que se hizo, por muerte por dicho D. Alvaro de Luna cupo a su mujer a esta villa con sus términos la cual se llamaba la condesa de Montalban y por cierto delicto que cometió le fue confiscado y le fue quitado por el dicho rey D. Juan, y la dio al Maestre D. Juan Pacheco que puede haber ciento y veinte años poco mas o menos y que desde entonces el dicho Maestre hizo mayorazgo en uno de sus hijos que fue en D. Alvaro Tellez, primero deste nombre, el cual la tuvo por titulo de Mayorazgo y ansi la han tenido y tienen sus sucesores hasta el dia de hoy.

8. Si el pueblo de quién se hiciese relación fuese ciudad o villa, se declare si tiene voto en Cortes; y si no, que ciudad o villa habla por él, o a donde acude para las juntas o concejos o repartimientos que se hiciesen.



villa behetría y le dio los privilegios que tenia y mando que de la dicha villa se eligiesen dos hombres de bien que fuesen alcaldes y que no tuviesen superior sino tan solamente el mismo rey, y les dio licencia para que ellos mismos mandasen hacer las cortas de madera para casas y otras cosas en el robledo de Montalban y en los montes de la tierra, y que puede haber veinte años poco mas o menos que un criado del señor de Montalban y guarda mayor suyo lo quito por mandato del señor de Montalban, y que la dicha villa y tierra despues de la muerte del dicho rey D. Pedro nombraba señor a quien se encomendaba por sus dia para que la defendiese, y ansi se hallaran muchas personas que fueron señores, hasta que el infante de Aragon a quien la dicha villa había nombrado por su señor y comendero, se quedo con la dicha villa y tierra por ser tan buena como era, y después siendo rey de Aragon la dio a la reina doña Leonor, mujer del rey D. Juan el segundo y la dicha reina desentraño la villa de Jumela que al presente es villa



J.M.: 8.- Que esta villa no tiene voto en cortes, mas que los repartimientos del servicio real caen en el partido de la dicha ciudad de Toledo, y de allí se trae a la dicha villa repartimiento de lo que a ella y a su juredicción cabe.

R.O.: 8.- Que la ciudad de Toledo habla por esta dicha villa y que los repartimientos del servicio real se hacen por los procuradores de cortes de la dicha ciudad.

9. La chancillería en cuyo distrito cae el tal pueblo, y a dónde van los pleitos en grado de apelación, y las leguas que hay desde el dicho pueblo hasta de reside la dicha chancillería.